

# **ORDENANZA FISCAL NÚM 27 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

## **ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y REGIMEN**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

## **ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE**

1. Constituye el hecho imponible de este tributo, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la expedición, a instancia de parte, de certificados, documentos y copias por el Ayuntamiento.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
- 3.- No estarán sujetos a esta Tasa:
  - a. La expedición de documentos y certificados solicitados por otras Administraciones públicas referidos al Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio.
  - b. La expedición de certificados de las personas que presten o hayan prestado servicios en el Ayuntamiento en calidad de funcionario, contratado laboral o personal eventual, relativos al desempeño de su puesto de trabajo, o a cualquier otra circunstancia relacionada con dicha prestación de servicios.

## **ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS**

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que preste o realice este Ayuntamiento y constituyan el hecho imponible de la presente Ordenanza.
2. Serán responsables solidarios y subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades definidas en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respecto a las obligaciones derivadas de la presente tasa. La responsabilidad se exigirá en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la citada Ley 58/2003.

## **ARTÍCULO 4. DEVENGO**

1. La tasa se devenga en el momento en que se presenta la solicitud para la expedición de los documentos, aunque se exigirá el depósito previo.

## **ARTÍCULO 5.- PERIODO IMPOSITIVO.**

1. El periodo impositivo de la prestación de servicios coincide con el tiempo que dure la misma.

## ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuantía de la tasa por la emisión de certificados, será:

Certificado de padrón de habitantes, datos estadísticos, datos catastrales, etc.	4,00 €
Certificado expedido por los Servicios Jurídicos, Técnicos o Económicos	30,00 €
Certificado con estudio o informe técnico o jurídico previo	75,00 €

2. La cuantía de la tasa por la expedición de documentos, será:

Expedición de informes jurídicos, económicos o técnicos	55,00 €
Expedición de informe por Policía Local. (Accidentes de tráfico, atestados)	15,00 €
Bastanteo de poderes	15,00 €
Consultas tributarias	15,00 €
Toma de razón de cesiones de crédito o endosos	15,00 €
Expedición de cédulas urbanísticas, por cada finca	60,00 €
Expedición de duplicados de autorizaciones concedidas por el Ayuntamiento (tarjeta por ocupación de la vía pública, venta ambulante y estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, licencias urbanísticas, licencias de apertura, etc.)	3,00 €

3. La cuantía de la tasa por la realización de copias, será:

	€/hoja
Fotocopias Din-A4 (documentos del ciudadano)	0,08 €
Fotocopias Din-A3 (documentos del ciudadano)	0,10 €
Copia de documentos administrativos Din-A4	0,12 €
Copia de documentos administrativos Din-A3	0,15 €
Copia cartografía municipal (Plotter)	18,00€

4. Las tarifas de esta Ordenanza se actualizarán automáticamente al inicio de cada año, en función del Índice general de precios de consumo (IPC), que se haya experimentado en 12 últimos meses anteriores al año al que se aplique, según los datos facilitados por el INE, redondeándose, por exceso, los céntimos de euro en múltiplos de cinco.

## ARTÍCULO 7.- BONIFICACIONES

1.- No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

## ARTÍCULO 8.- REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentarse junto con la solicitud del servicio el documento que acredite que se ha efectuado el ingreso de la tasa. No se tramitará la solicitud sin que previamente se haya hecho efectivo el pago de la tasa.

2. No se entregará documento alguno de los regulados en esta Ordenanza sin que haya sido previamente abonado.

## **ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se establece en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

## **DISPOSICION FINAL**

1. Se faculta al Alcalde-Presidente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de las tarifas.

2. La presente Ordenanza entra en vigor el día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

## **ORDENANZA FISCAL NÚM.26 DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL SALÓN DE SESIONES DE LA CASA CONSISTORIAL**

### **ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización del salón de sesiones de la Casa Consistorial, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

### **ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa del salón de sesiones de la Casa Consistorial para la celebración de matrimonios civiles u otros eventos, previamente autorizados.

2. No estará sujeto a la tasa los eventos derivados de las actuaciones y programaciones realizadas por las Concejalías del Ayuntamiento.

### **ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.**

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al hecho imponible de la presente Ordenanza.

2. Serán responsables solidarios y subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades definidas en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respecto a las obligaciones derivadas de la presente tasa. La responsabilidad se exigirá en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la citada Ley 58/2003.

### **ARTÍCULO 4.- DEVENGO**

1. La tasa se devenga en el momento en que se inicia la utilización privativa de las instalaciones municipales, aunque se exigirá el depósito previo.

2. Cuando se solicite la prestación del servicio o la realización de la actividad el depósito de la tasa se

#### **ARTÍCULO 5.- PERIODO IMPOSITIVO.**

1. El periodo impositivo de la utilización coincide con el tiempo por el que se haya autorizado.

#### **ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA**

1. La cuantía de la tasa por la utilización privativa del salón de sesiones de la Casa Consistorial:

	IMPORTE
Utilización del Pleno (bodas)	100 €
Utilización del Salón del Pleno otras actuaciones	30€ + 40 € / hora

#### **ARTÍCULO 7.- BONIFICACIONES**

1. No se concederá exención ni bonificación alguna, salvo las que vengan expresamente previstas en las leyes o se deriven de la aplicación de los tratados internacionales.

#### **ARTÍCULO 8.- REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO**

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se solicite el uso privativo del salón de sesiones de la Casa Consistorial.

#### **ARTÍCULO 9.- NORMAS DE GESTION Y PAGO**

1. El pago de la tasa por utilización privativa de las instalaciones se realizará con carácter previo. Junto a la solicitud se acompañará el documento que acredite que se ha efectuado el ingreso de la tasa. No se autorizará el uso del salón de sesiones de la Casa Consistorial sin que previamente se haya hecho efectivo el pago de la tasa.

2. Cuando por causas imputables al sujeto pasivo, no se preste la actividad administrativa o no se desarrolle el derecho a la utilización de las instalaciones municipales, no se devolverá el importe de la tasa.

#### **ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se establece en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### **DISPOSICIÓN PRIMERA DEROGATORIA.**

Queda derogada parcialmente la Ordenanza Fiscal número 26 del Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio, reguladora de la tasa por utilización privativa de salones públicos y otros espacios municipales, en lo referente a la utilización del teatro del centro cultural

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

1. Se faculta al Alcalde-Presidente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de las tarifas.

2. La presente Ordenanza entra en vigor el día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno de la corporación en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2008; ha quedado aprobada definitivamente, al no haberse presentado alegaciones a la misma.